

Resolución Directoral

MAD N° 11874375

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 009 - 2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 18 de febrero del 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2026-GR.CAJ/DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS (Exp:11872164) de fecha 17 de febrero del 2026; que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 009-V-2026 de fecha 12 de febrero del 2026; emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén; mediante el cual se informa sobre el establecimiento farmacéutico denominado BOTICAS YONATAN y;

CONSIDERANDO:

Que, la emisión del presente Acto Administrativo obedece al aval consagrado en el ordenamiento jurídico, tanto de rango constitucional como legal, así la **Constitución Política del Perú de 1993**, prescribe literalmente en su **Artículo 65°** "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela en particular, por la salud y la seguridad de la población"; la **Ley N° 26842 – Ley General de Salud**, que acota expresamente en su **Título Preliminar Artículo II** "La protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Que, en el tenor de lo expuesto y al amparo del Artículo 44° de la **Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios** concordante con el **Artículo 6° y Artículo 9°** del DS N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, dentro de su programación y en cumplimiento de sus funciones; realiza inspecciones de control y vigilancia sanitaria a establecimientos farmacéuticos de nuestra jurisdicción; con la finalidad de verificar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, establecidos en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – Ley N° 29459; el Reglamento de Establecimientos – D.S. N° 014-2011-SA, y el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – D.S. N° 016-2011-SA, y otras normas conexas.

Que, del informe técnico N° 012-2026-GR.CAJ/DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS, del 17 de febrero del 2026, que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 009-V-2026 de fecha 12 de febrero del 2026, la cual ha sido suscrita por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén y los representantes del establecimiento farmacéutico BOTICAS YONATAN, Sr. Adanir Yonatan, Muñoz Hernández (representante legal), identificado con DNI N° 47535607 y el Q.F. Director Técnico Jilwer Joel, Adrianzen Ramírez, identificado con DNI N° 46807331, con Registro Único de Contribuyente, N° 20610372024, ubicada en Av. Mesones Muro N° 599 – Int. 01, sector Morro Solar del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; se realizó la inspección al referido establecimiento farmacéutico con el fin verificar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa y almacena, así como su funcionamiento en el marco del D.S N° 014-2011-SA; verificándose de igual manera su infraestructura y equipamiento teniendo como base Las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica refrendadas en la RM N° 554-2022-MINSA y modificatoria. En presencia y acompañamiento de las personas anteriormente señaladas se procedió a realizar la inspección verificándose lo siguiente: que el establecimiento se encuentra con la puerta abierta y atendiendo al público; con almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; Manual de Procedimientos Operativos Estándar no actualizado (09/05/2025); Manual de Calidad no actualizado (09-05-2025); extintor sin carga vigente (20-11-2025); cuenta con dos



Resolución Directoral

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

termohigrómetros no calibrados (12-06-2024) ; no cuenta con registro de lectura de temperatura: las áreas de devoluciones, baja/rechazados y productos controlados no se encuentran señalizados y están cubiertos por productos sanitarios que almacenan ; al revisar su croquis, el área del vestidor no concuerda con la inspección física ; se encuentra en anaquel de almacenamiento el producto controlado Tradolor (tramadol clorhidrato) 50 mg tab, 46 unidades , con lote Q17250201, Fecha de expiración: 02/2028 con Registro Sanitario ; EE-04878 el cual no se encuentra registrado en el libro oficial de Psicotrópicos (en blanco) ; se verifica que existen en anaqueles del área de almacenamiento productos farmacéuticos y productos sanitarios con Observaciones Sanitarias tales como: Mal Estado de Conservación, Sin Registro Sanitario, Fecha de Expiración Vencida y Procedencia Desconocida, los cuales son registrados en cuadro adjunto.

ESTABLECIMIENTO FARMACETUICO BOTICAS YONATAN – Av. Mesones Muro N° 599 – Int. 01, Sector Morro Solar, distrito y Provincia de Jaén. Productos farmacéuticos y Productos Sanitarios, Incautados con Observaciones Sanitarias

Acta de Inspección por Verificación N° 009-V-2026 (12-02-2026)

Producto Farmacéutico	Cantidad	Lote	Fecha de vencimiento	Registro Sanitario	Laboratorio	Observación
Beclometasona Aerosol para inhalación. Frasco x 200 dosis.	04 unidades	221202	12/2025	EE-01941	OQCORP	F.E.V.
Body Lotion. Loción corporal. Frasco x 100 ml.	01 frasco	201031	30.10.25	NSOC43792-20PE	GO TO MARKET S.A.C.	F.E.V.
Plenitud Clasisc . Paquete x 20 unidades.	11 unidades	160124A1	16/01/26	NSOA00054-11PE	KIMBERLY-CLARK PERU S.R.L.	F.E.V.
Alcohol 70° solución. Frasco x 120 ml	18 unidades	1122301A	12-2029	Sin Registro Sanitario	Farmacéutica Gama.	S.R.S.
Alcohol 70° solución. Frasco x 1000 ml	03 unidades	1122302A	12-2030	Sin Registro Sanitario	M&D GANALAB. S.A.C.	S.R.S.
Doloneurobion DC. Solución Inyectable. Caja x 3 jeringas precargadas.	02 unidades	M51475	OCT26	Sin Registro Sanitario	Procter & Gamble Ecuador CIA LTDD.	S.R.S.
Neurobion DC 10000. Solución Inyectable. Caja x 3 jeringas precargadas.	03 unidades	M52061	MAY.27	Sin Registro Sanitario	Procter & Gamble Ecuador CIA LTDD..	S.R.S.
Doloneurobion Forte. Solución Inyectable. Caja x 3 jeringas precargadas.	03 unidades	M00057	DIC.26	EE-03297	Procter & Gamble Peru S.R.L..	P.D.
Tramadol 100/2 ml Soluc. Inyect. Caja x 10 Amp.	09 unidades	T32250901	09/2028	EE-00876	JPS Distribuciones E.I.R.L..	P.D.
Nasaler Plus CL. Solución oral Frasco x 15 ml.	02 unidades	2081884	AGO.2028	EN-04139	Laboratorios Elifarma. S.A.	P.D.
Tradolor (tramadol clorhidrato) tableta. Caja x 100 unidades.	46 unidades	Q17250201	02/2028	EE-04878	OQCORP S.A.C.	P.D.
Efer-C Naranja. Polvo efervescente. Caja x 100 sobres.	104 unidades	2086714	08-2026	DN-0240	Medifarma S.A..	M.E.C..



Resolución Directoral

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Hepabionta grageas. Caja x 200 unidades.	195 unidades	2010153	12-2027	DN-0051	Procter & Gamble Peru S.R.L.	M.E.C
Livolin Forte capsula blanda. Caja x 30 unidades.	08 unidades	24F06B1	05/06/2026	DE-0945	Mega Lifesciences Pty.Peru S.A.C.	M.E.C.
Dextrosa 5%. solución. Inyectable. Frasco x 1000 ml Frasco.	01 unidad.	2055713	05-2026	-----	Medifarma S.A.	M.E.C.
Dextrosa 5%. solución. Inyectable. Frasco x 1000 ml Frasco.	01 unidad	-----	-----	-----	-----	M.E.C.

Leyenda:

P.D. = Procedencia Desconocida. M.E.C.= Mal Estado de Conservación.

F.E.V = Fecha Expiración Vencida. S.R.S. = Sin Registro Sanitario.

Los productos farmacéuticos y productos sanitarios son llevados a la oficina de la Demid RIS JAEN en una bolsa negra de tamaño regular debidamente lacrada y sellada, para su custodia y posterior destrucción. Por los hallazgos evidenciados que constituyen un riesgo para la salud pública, se procede al cierre del establecimiento como medida de seguridad sanitaria en salvaguarda de salud de la población, la cual debe mantenerse hasta que el propietario subsane las no conformidades detectadas previa inspección y/o cierre definitivamente. Se efectúan tomas fotográficas de los hallazgos evidenciados. La presente acta será evaluada acorde a los dispositivos legales vigentes, dispuestos en el D.S. N° 014-2011-SA, y sus modificatorias



La incautación de los productos farmacéuticos antes descritos se realizó al amparo del Art. 136° literal "f" del D.S. N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos que dice: " Los inspectores están facultados a: (...); f) inmovilizar o incautar productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios que cuenten con alguna observación sanitaria a efectos de verificación, así como insumos, materiales, equipos o maquinarias, en cualquier lugar donde se encuentren; (...); y el cierre temporal como medida de seguridad sanitaria de todas las instalaciones del Establecimiento Farmacéutico se dispuso al amparo del **Artículo 136° literal "i" del D.S. N° 014-2011-SA** - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos que dice: " Los inspectores están facultados a: (...); i) Cerrar temporalmente todo o parte del establecimiento según corresponda (...)", concordante con el **Artículo 49° de la Ley N° 29459** – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que establece: " La Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) adoptan las siguientes medidas de seguridad: (...); 2. **Incautación de productos, insumos, materiales, equipos o maquinarias, (...); 9. Cierre temporal de todo o parte, de las instalaciones de un establecimiento; (...).** Las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que corresponda".

Asimismo; de lo verificado y del análisis de las observaciones consignadas en el acta se puede observar que de acuerdo al **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA** y sus modificaciones, el establecimiento farmacéutico denominado BOTICAS YONATAN, no cumple con el **Artículo 25°** que establece " Los locales de los establecimientos farmacéuticos y su equipamiento deben cumplir con los requisitos establecidos en las Buenas Prácticas, según la naturaleza del establecimiento, así como mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento"; concordante con el **Artículo 36°** que establece " Los locales e instalaciones de las farmacias o boticas deben contar con un equipamiento e infraestructura de material que garantice las condiciones adecuadas para las actividades que realiza, en cumplimiento de la normatividad vigente"; no cumple con el **Artículo 33°** que establece en su segundo párrafo: " las farmacias y boticas deben cumplir con las

Resolución Directoral

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

exigencias en las Buenas Prácticas de Dispensación, Almacenamiento, Farmacovigilancia"; no cumple con el **Artículo 44°** que establece: "Las farmacias o boticas solo pueden abastecerse a través de otro establecimiento farmacéutico con Autorización Sanitaria de funcionamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27° del presente Reglamento"; no cumple con el **Artículo 39°** que establece: "(...) Las farmacias y boticas deben disponer de un sistema de documentación física o archivos magnéticos que se señalan en Las Buenas Prácticas que debe cumplir la Oficina Farmacéutica. Este sistema debe ser claro y actualizado"; no cumple con el **Artículo 38°** que establece "Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales: (...) c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda; y d) De ocurrencias. (...) Estos libros o registros electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores (...)"; en cuanto a las responsabilidades del director técnico, no cumple con el **artículo 42°**, que menciona, el director técnico es responsable de: "(...) b) Verificar y controlar que la atención de las recetas de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y medicamentos que los contienen se efectúe conforme al Reglamento correspondiente, c) Solicitar, almacenar, custodiar, dispensar y controlar las sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y medicamentos que los contienen. (...) f) Supervisar que las condiciones de almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios garanticen su conservación, estabilidad y calidad; (...) h) Verificar que no existan productos o dispositivos contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados o en mal estado de conservación u observados por la Autoridad Sanitaria, debiendo disponer que estos sean retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados, debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción (...)"; no cumple con el **Artículo 29°** que establece en su tercer párrafo "Se prohíbe tener en anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación o expendio, así como almacenar comercializar, dispensar o expender productos o dispositivos con observaciones sanitarias" del D.S. N°014-2011-SA., concordante con el **Artículo 46°** de la Ley N° 29459 que a la letra dice: "

De las prohibiciones: Son prohibidas las siguientes actividades: (...). 2. La fabricación, la importación, el **almacenamiento**, la distribución, la **comercialización**, la publicidad, la dispensación, la **tenencia** y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivo médico y producto sanitario sin registro sanitario, falsificados, contaminados en **mal estado de conservación** o envases adulterados, **con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida**, sustraídos u otra forma con fines ilícitos"

Los productos farmacéuticos incautados por presentar observaciones sanitarias, no garantizan que dichos productos conserven sus características y propiedades conforme a las especificaciones del laboratorio fabricante; representando un riesgo y exposición al peligro de la salud de la población, por lo tanto, se colige que en su totalidad no son aptos para el uso y/o consumo humano, transgrediendo las normas sanitarias vigentes, tipificadas en la Ley General de Salud N° 26842, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459 y sus Reglamentos D.S. N° 014-2011-SA y D.S. N° 016-2011-SA.

Que, de lo expresado en párrafos precedentes y conforme lo establece el **Art. 49° de la Ley N° 29459** – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que establece: "La Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) adoptan las siguientes medidas de seguridad: (...); 2. **Incautación de productos, insumos, materiales, equipos o maquinarias, (...); 9. Cierre temporal de todo o parte, de las instalaciones de un establecimiento; (...). Las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que corresponda;** concordante con el Art. 141° del D.S. N° 014-2011-S.A. – **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos**, que establece: "Medidas de Seguridad: Cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud o la Autoridad Regional de Salud correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y



Resolución Directoral

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Productos Sanitarios de nivel regional, podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el Art. 49° de la Ley N° 29459", en tal sentido, **resulta justificable ratificar la medida de seguridad sanitaria de Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico denominado BOTICAS YONATAN, por incurrir en hechos contrarios a las disposiciones legales vigentes así como a efectos de proteger y evitar que se cause riesgo o daños a la salud de la población.**

Que de conformidad con la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el D.S. N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias y el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando de acuerdo a lo informando por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, y con las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, y Resolución Directoral N° 375-2023-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 29 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE CIERRE TEMPORAL, al establecimiento farmacéutico denominado BOTICAS YONATAN, con razón social Boticas Yonatan E.I.R.L., con la representación legal del Sr. Adanir Yonatan, Muñoz Hernández, con Registro Único de Contribuyente N° 20610372024, ubicada en Av. Mesones Muro N° 599 – Int. 01, sector Morro Solar del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; a partir del 12 de febrero del 2026, fecha en la que se dispuso dicha medida por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Disponer la eficacia de la medida adoptada debe cumplirse hasta que el administrado subsane las observaciones que dieron origen al cierre temporal.

ARTÍCULO 3°: Establecer que, **la violación e inobservancia de la medida adoptada** mediante la presente, **dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias** previstas en el Código Penal y en el Art. 143° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, asimismo, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus facultades.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese la presente Resolución al administrado y a la Municipalidad Provincial de Jaén, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Oficina de Comunicaciones cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD I JAÉN
L.C. Ely Huanán Carranza
C.I. N° 38983
DIRECTORA GENERAL